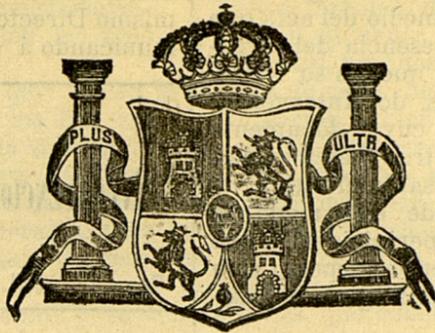


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 87.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

DIRECCION GENERAL DE CLASES PASIVAS

(Continuacion.)

CAPÍTULO XXVIII.

Cuentas, libros y documentos de Contabilidad.

Art. 111. Serán cuentadantes al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, el Interventor y el Pagador de la Direccion general de Clases pasivas.

El Director de la misma, como Ordenador de pagos y Jefe superior de dichas dependencias, compartirá con los funcionarios cuentadantes la responsabilidad que pueda alcanzarse en la ordenacion y ejecucion de los servicios, debiendo autorizar con el V.º B.º y firma entera las cuentas y relaciones que determina este reglamento.

La responsabilidad que en su caso proceda se determinará por el Tribunal en el examen, juicio y fallo de las mismas cuentas.

Art. 112. El Interventor de la Direccion rendirá la cuenta mensual de gastos públicos por presupuestos de las obligaciones que liquide la Intervencion de Clases pasivas.

Art. 113. Son aplicables á las cuentas de gastos públicos que ha de rendir la Intervencion de la Direccion general las prevenciones que contiene la Seccion 4.ª de la instruccion de Contabilidad aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1879, en cuanto tenga relacion con la mision especial de la Intervencion y Pagaduría de la Direccion general.

Art. 114. El Pagador de la Direccion general rendirá cuenta mensual de Tesoreria por los ingresos y pagos que realice la Pagaduría.

Art. 115. Son aplicables á las cuentas mensuales de Tesoreria las disposiciones que contiene la Seccion 7.ª de la instruccion de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, en cuanto tenga relacion con el servicio especial de la Pagaduría.

Art. 116. Los libros que ha de llevar la Intervencion de la Direccion general de Clases pasivas son:

- 1.º Diario de Intervencion á la Pagaduría.
- 2.º Registro de talones de cargo.
- 3.º Idem de mandamientos de pago.
- 4.º Idem de altas y bajas de Clases pasivas.
- 5.º Idem de retenciones á las mismas.
- 6.º Cualquier otro libro auxiliar que pueda ser necesario para el mejor servicio.

Art. 117. El libro Diario de intervencion á la Pagaduría, atendido el menor movimiento que producirán las operaciones que en él han de consignarse, comprenderá en su página izquierda los ingresos y en la derecha los pagos.

Unos y otros se consignarán por orden correlativo de dias, cuidando, cuando haya necesidad de cortar sumas por haberse llenado en una página todos los renglones, que en la de enfrente se crucen é inutilicen por medio de una línea diagonal los que resulten sobrantes, á fin de evitar que en ellos puedan intercalarse otros asientos.

Art. 118. Fuera de lo establecido en el artículo precedente, son aplicables á los libros que ha de llevar la Intervencion de la Direccion general de Clases pasivas, en cuanto tenga relacion con sus servicios, las disposiciones que contiene la instruccion de 28 de Junio de 1879 en los capítulos respectivos, á saber:

- Diario de Intervencion de ingresos y pagos.—Cap. 6.º
- Registro de talones de cargo.—Idem.
- Idem de mandamientos de pagos.—Idem.
- Registro de altas y bajas de Clases pasivas.—Cap. 13.

El auxiliar de retenciones se llevará en la forma que mejor res-

ponda al servicio especial á que está destinado.

Art. 119. El libro Diario de Caja que ha de llevar la Pagaduría se acomodará en su forma al que el art. 117 de este reglamento establece para la Intervencion, observándose, en cuanto sean aplicables á la Pagaduría, las formalidades consignadas en el cap. 20 de la instruccion de 28 de Junio de 1879.

Art. 120. Los talones de cargo, cartas de pago y mandamientos de data que han de servir de fundamento á los ingresos y pagos de la Pagaduría, se acomodarán á lo dispuesto en los capítulos 32, 33 y 37 de la instruccion de 1879.

Los libros, talones de cargo, mandamientos de data y formularios de cuentas y relaciones que hayan de usar la Intervencion y la Pagaduría de la Direccion general, se facilitarán por la Intervencion general de la Administracion del Estado en los términos y con las condiciones con que lo verifica á las demás dependencias de Hacienda.

Art. 121. Las notas de defectos y los reparos que, con relacion á los servicios encomendados á la Intervencion y Pagaduría de la Direccion, se ofrezcan á la Intervencion general y al Tribunal de Cuentas del Reino, se dirigirán á las oficinas de que las cuentas y relaciones procedan.

Art. 122. Siempre que para contestar á dichas notas la Intervencion central ó la Intervencion de Hacienda de Madrid tengan necesidad de consultar antecedentes que consten entre los expedientes, libros ó documentos que hayan pasado á la Intervencion de la Direccion de Clases pasivas, los Jefes respectivos las trasladarán al Interventor, interesándole que facilite los datos necesarios para aquel objeto, y á su vez los referidos funcionarios las contestarán con referencia á lo que hubiere manifestado dicho Interventor.

Art. 123. Si fuese necesario facilitar documentos originales de los que consten en la Intervencion, la misma lo hará presente al Director proponiéndole que disponga que se libren copias certificadas, las cuales autorizará el Interventor y visará el Director, para que suplan en los expedientes á los originales que de ellos se desglosen por con-

secuencia de las notas de defectos ó reparos.

Art. 124. Los depósitos constituidos en la Caja general á disposicion del Presidente de la suprimida Junta de Clases pasivas, y pendientes de devolucion á la publicacion de este reglamento, por retenciones á individuos de las mismas, quedarán á disposicion del Director general de dicho ramo, sin cuya autorizacion no podrán entregarse las cantidades respectivas.

De la Pagaduría.

CAPÍTULO XXIX.

Suministro de fondos á la Pagaduría y modo de garantizarlos.

Art. 125. Para abrir el pago de cada mensualidad de Clases pasivas en Madrid, el Director general, Ordenador de pagos, de acuerdo y con conocimiento del Interventor, pedirá diariamente al Director general del Tesoro los fondos que en el inmediato siguiente no festivo hayan de entregarse al Pagador para satisfacer el importe líquido de las nóminas cuyo pago se haya señalado para dicho dia.

Los fondos que hayan de facilitarse se entregarán por la Tesorería central, por orden de la Direccion general del Tesoro, en concepto de movimiento de fondos por remesas á la Pagaduría de la Direccion, la cual los recibirá con aplicacion análoga, como remesa de la Central en virtud de talon de cargo, que expedirá la Intervencion, cuidando esta de remitir á aquella la correspondiente carta de pago.

Art. 126. El Pagador será exclusivamente responsable de los fondos que reciba con las formalidades debidas, y al efecto afianzará la responsabilidad de su cargo con la cantidad de 40.000 pesetas en metálico efectivo ó su equivalencia en valores del Estado admisibles para esta clase de garantías, valuados en la forma en estos casos establecida, cuya cantidad depositará en la Caja general de depósitos á disposicion del Ordenador de Pagos de Clases pasivas.

No deberá el Pagador conservar en su poder, terminadas las operaciones mensuales de pago, otras cantidades que aquellas que por su escasa importancia puedan permanecer á su cargo á juicio del Di-

rector é Interventor de la Direccion, disponiendo el primero, en su caso, la traslacion á la Tesoreria central de los sobrantes que no convenga mantener en poder del Pagador, quedando sujetos de lo contrario á la responsabilidad que pudiera alcanzarle en caso de desfallo ó malversacion de fondos, si la fianza prestada no cubriese en totalidad la suma que se considere detentada.

CAPÍTULO XXX.

Formalidades para el pago.

Art. 127. Para verificar el pago de una mensualidad, recibidos que sean los fondos en la forma establecida, se entregarán á la Pagaduría, el día antes de verificarse aquel, las nóminas cuyo pago esté señalado para el siguiente.

La devolucion de dichos documentos á la Intervencion con los justificantes correspondientes, se realizará cuatro dias después de haber sido satisfecha.

El Pagador verificará el pago individual á los interesados ó sus legítimos apoderados, asegurándose previamente de la personalidad del receptor, y teniendo en cuenta las retenciones que haya de hacer, en los casos que proceda, hará que aquellos firmen la partida respectiva de la nómina.

Art. 128. Terminado el pago de cada día, abrirá por cada nómina la Pagaduría una liquidacion que contenga iguales casillas que aquella, en la cual anotará en relacion, con referencia á la letra y al número respectivos, las partidas que hayan quedado sin satisfacer, que serán las que resulten sin firmar; se sumará el importe de estas; se fijará á continuacion el de las nóminas, y se sacará la diferencia, que representará la cantidad abonable como satisfecha. Se reunirán después en un resumen los resultados del pago de las diferentes nóminas, se comparará su importe líquido con el de la cantidad que constituya el cargo de fondos á la Pagaduría, y se determinará el resto ó existencia disponible para continuar los pagos en el día inmediato.

Art. 129. Verificadas las operaciones que determina el artículo anterior, la Pagaduría entregará á la Intervencion las nóminas satisfechas, las liquidaciones y el resumen de que se ha hecho mencion, así como los justificantes recogidos.

Con presencia de estos resultados, previo el exámen de los fondos disponibles en la Pagaduría, y del importe líquido de las nóminas, cuyo pago esté señalado para el día inmediato, la Intervencion propondrá al Director general el pedido de fondos que haya de hacerse al Tesoro para dicho pago.

Art. 130. Los dias que se señalen para el pago de todas las nóminas sin distincion, se devolverán estas á la Pagaduría con las liquidaciones del pago anteriormente hecho, conservando la Intervencion los resúmenes. Terminado el pago en el último dia hará constar la Pagaduría, á continuacion de cada liquidacion, las partidas que definitivamente queden sin satisfacer, las cuales se agregarán á las sumas del pago anterior, á fin de que el resultado de ambos términos, comparados con los totales de la nómina, determine las cantidades abonables á la Pagaduría por pagos en el último dia. De estos

pagos se formará el resumen correspondiente, y el sobrante ó existencia que acuse en poder del Pagador, se puntualizará con el recuento de los fondos, consignándose el resultado por medio del acta que se levantará á presencia del Director ó funcionario que en su representacion delegue, del Interventor y del Pagador, cuyo documento suscribirán los tres funcionarios, quedando responsable el último de los fondos que de este modo se puntualicen, sin perjuicio de lo que después se acuerde respecto á su conservacion ó entrega á la Tesoreria Central.

Art. 131. Cerrado el pago de una mensualidad, la Pagaduría entregará á la Intervencion las nóminas, liquidaciones y resumen de pagos del último dia, y dicha oficina procederá inmediatamente á revisar dichos documentos; consignará en las nóminas las bajas que sean procedentes, y hará en ellas la liquidacion definitiva de su importe, comparando luego este con el resultado de las liquidaciones de pago. Si de esta comprobacion resultare haberse hecho algun abono indebido á la Pagaduría en las liquidaciones provisionales, que deba aumentar el cargo que le resulte en el acta de recuento de existencias, se exigirá al Pagador la reposicion de la cantidad que corresponda; y si, por el contrario, se le hubiere dejado de abonar alguna partida que haya de disminuir dichas existencias, se le compensará, deduciéndola. Una y otra circunstancia se harán constar siempre que ocurran por diligencia, que se consignará á continuacion del acta, la cual autorizarán los tres Jefes á quienes corresponda.

Art. 132. Terminado el ajuste y liquidacion de las nóminas, la Intervencion procederá á extender los documentos necesarios para formalizar el pago, ó sea talones de cargo por el importe del impuesto sobre sueldos y asignaciones en concepto de «movimiento de fondos», «remesas á la Tesoreria central», á cuya Intervencion remitirá la de la Direccion las cartas de pago correspondientes para que pueda formalizar el cargo como productos del impuesto, y la data como remesa á la Pagaduría, y mandamiento de pago por el importe íntegro de los haberes satisfechos, con aplicacion á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Unos y otros documentos, después de intervenidos y anotados en el Diario de la Intervencion de la Direccion de Clases pasivas, pasarán á la Pagaduría, para que igualmente los anote en el suyo, devolviéndolos después á la Intervencion para los efectos que correspondan.

Art. 133. Los reintegros que procedan de ejercicios cerrados se realizarán en la Tesoreria central ó en la de Hacienda de Madrid, segun corresponda, con aplicacion á las cuentas de rentas públicas de las respectivas dependencias.

Art. 134. La Intervencion de la Direccion cuidará de que terminado el pago de cada mensualidad se liquiden las retenciones que pesen sobre los individuos de Clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Pagaduría, y de que por las partidas correspondientes á cada interesado, que no hayan sido recogidas por los acreedores respectivos, se constituya un depósito

en la Caja general de Depósitos á disposicion del Director general, cuyos resguardos recogerá y conservará la Intervencion, entregándolos á los acreedores cuando el mismo Director lo autorice, y comunicando á aquella dependencia

las órdenes en que se disponga la entrega á los interesados.

Madrid 3 de Marzo de 1900.—El Director general, Pedro Mateo Saggasta.—Aprobado por S. M.—Villaverde.

Modelo núm. 1.

INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE CLASES PASIVAS.

Sello.

Clase. Edad. años. Letra. Núm. Haber mensual: pesetas céntimos.

DON.

Apoderado D.

Firma del interesado.

Madrid. de de 1900.

El Oficial encargado,

Firma del apoderado.

V.º B.º
EL INTERVENTOR,

Modelo núm. 2.

INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE CLASES PASIVAS.

Sello.

Clase. Letra. Número.

Autorizo á D. para que cobre mis haberes.— Madrid. de de 190. —Rubricado.— Cédula personal número. clase., expedida en. á. de. de 189. —Habita en. calle de. núm. cuarto. — Hay una póliza de. clase, año 190. —Presente, conozco á. interesado., acepto su autorizacion, y respondo. — Rubricado. — Cédula personal núm. clase. expedida en. á. de. de 189. — Habita en. calle de. núm. cuarto.

Tomada razon al número. del registro de poderes. —

—Revocada la nominilla.—El Oficial encargado, —

Rubricado.—V.º B.º—El Interventor,—

Hay un sello de la Intervencion de la Direccion general de Clases pasivas.

Es copia:
EL INTERVENTOR,

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Daniel Aresti y Torre, vecino de Bilbao, en el dia 26 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San José», en término del pueblo de Soncillo, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sitio llamado Monte Rosa y Argobeo, lindante por los cuatro vientos con terrenos del comun, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del mineral que se halla al descubierto al pie del risco en el cerro Argobeo, y midiendo al N. 200 metros, al S. 200,

al E. 200 y al O. 200, y trazando perpendiculares á los extremos, se cerrará el perímetro de las dieciseis pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 2º de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Marzo de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Daniel Aresti y Torre, vecino de Bilbao, en el día 26 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Adela», en término del pueblo de Cubillos del Rojo, Ayuntamiento de id., sitios llamados Egido, Horca, Encina, Villa y Eras, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio donde empieza á verse el mineral en el Egido, y midiendo al N. 300 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. 200, y trazando perpendiculares á los extremos de estas líneas se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Marzo de 1900.

Valentin Gomez.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Delegacion de Hacienda de la provincia de Canarias, en oficio de fecha 6 del actual, dice á la de mi cargo lo que sigue:

«En la última remesa de efectos timbrados procedentes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, recibida en la Representacion de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia el día 21 de Febrero próximo pasado, se notó la falta siguiente:

200 timbres de 0'70 pesetas, hojas números 984 y 85.

3000 id. de 0'40 id., hojas números 30.668 á 697.

4000 id. de 0'15 id., hojas números 10.027 á 66, y además

25.000 sellos de comunicaciones de peseta de 0'25, hojas números 363.476 á 600.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Subalternas de la Compañía, expendedores y del público en general, á fin de que si los efectos indicados fueran habidos se pongan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion del Juzgado correspondiente, según me interesa la referida Delegacion.

Burgos 28 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el día 2 de Abril se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los días siguientes:

Día 2.—Montepío militar y Cesantes,

Día 3.—Montepío civil y Jubilados.

Día 4.—Jefes y Oficiales.

Día 5.—Tropa mensual y Remuneratorias.

Día 6.—Cruces pensionadas.

Días 7 y 9.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirará de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 9 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se halle.

Según está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 29 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Timbre.

La Intervencion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 27 del actual, se ha servido disponer lo que sigue:

«Los efectos timbrados, establecidos por la nueva Ley, estarán puestos á la venta el día primero de Abril próximo, desde cuya fecha será obligatorio el uso de los mismos; y en su consecuencia, esta Intervencion del Estado, de acuerdo con la Compañía arrendataria de Tabacos, por lo que al surtido y demás servicios encomendados á sus Representantes en las provincias afecta, ha dispuesto, que las operaciones de canje y devolucion á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de los efectos que caducan en treinta y uno del actual, por virtud de dicha Ley, se verifiquen con sujecion á las reglas siguientes:

1.^a El canje comenzará el día 1.^o de Abril próximo y terminará en fin del mismo mes.

2.^a Los Representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de la expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que lo anuncien al público por medio del Boletín oficial, á la vez que lo hagan de los efectos que se admiten al canje y del plazo concedido para verificarlo.

3.^a Los efectos que se admitirán al canje son los siguientes:

Papel timbrado comun, clase 5.^a á 13.^a, inclusive.

Idem id. judicial, clase 7.^a á 13.^a, inclusive.

Págarés de Bienes desamortizados.

Contratos de inquilinato.

Pagarés de comercio.

Timbres móviles, clase 5.^a á 13.^a, inclusive.

Letras de cambio.

Libranzas á la orden.

Licencias de uso de armas, caza y pesca, en poder de expendedores.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado y Vendis.

Idem para operaciones á plazo.

Idem para préstamos sobre efectos públicos.

Timbres del recargo transitorio de guerra.

4.^a En los efectos que se presenten al canje, á excepcion de los timbres móviles y del recargo de guerra, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal que habrá de

exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

5.^a Los timbres móviles que sean fraccion de pliego se presentarán al canje, con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Con iguales formalidades se presentarán los timbres del recargo de guerra.

6.^a Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibicion de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicarán un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operacion haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegacion de Hacienda á los efectos consiguientes.

7.^a Los efectos timbrados que se presenten y cuya admision proceda, serán canjeados indistintamente por cualesquiera de los que formen el respectivo grupo de papel timbrado comun, papel timbrado judicial, letras de cambio, etc., siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

Los pagarés de comercio y las libranzas á la orden serán canjeados por pagarés á la orden, con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior.

8.^a El importe de los timbres del recargo de guerra será satisfecho en metálico en el acto de su presentacion, firmando los interesados el *recibí*, como queda dispuesto para el canje.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, al cual se hace saber que el canje tendrá lugar en esta Capital en las expendedurías números 1 y 2, sitas en la Plaza Mayor y Casa de Correos, respectivamente, y en los demás pueblos de la provincia en las Administraciones subalternas.

Burgos 30 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Rectificacion.

En el Boletín oficial número 44, correspondiente al día 18 del actual, en que se hallan señalados los días de comparecencia ante la misma al juicio de revision de exenciones de los mozos correspondien-

tes á los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, se dice en el número primero de las observaciones, que los que deben concurrir á la Capital en cumplimiento del art. 118 de la ley son los que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, y como este error induzca á creer que deberán comparecer á dicho juicio de exenciones los mozos que ya se hallan declarados excluidos totalmente por los expresados conceptos, se hace saber á los Ayuntamientos é interesados que solo deben comparecer los mozos que se hallen declarados excluidos temporalmente como cortos de talla ó inutilidad física, quedando así rectificada la expresada circular.

Burgos 31 de Marzo de 1900.—El Presidente, Valentin Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE ARANDA.

Por el presente encargo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890, remitan el día 1.^o de Abril próximo á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al registro civil, listas certificadas y separadas, comprensivas de los electores que hubieren fallecido durante los 12 meses precedentes.

Aranda de Duero 20 de Marzo de 1900.—El Juez del partido, Andrés P. Nisarre.—Por el Secretario de gobierno, Gumersindo Mencia.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Por acuerdo de esta Corporacion de 11 del corriente mes se sacan á pública subasta la ejecucion de las obras de construccion de una fuente y abrevadero en esta villa.

El remate tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de dicha villa el día 27 de Abril, á las once de la mañana, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se inserta.

Redecilla del Campo 17 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Barrasa.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta para la construccion de una fuente con abrevadero en esta villa, se celebrará en dicha localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario.

El remate tendrá lugar en el día y hora que previamente se señala en el Boletín oficial de la provincia.

2.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán conforme al modelo adjunto y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.^o é iran acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condicion tercera, y de la cédula personal.

3.^a Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 125 pesetas con 94 céntimos importe del 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza provisional: dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos á precio de la cotizacion

oficial del día, según se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras, que asciende á la cantidad de 2518 pesetas con 91 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos, fijándose cada puja por lo menos en 10 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor; si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo por razón de su presentación para la subasta.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir ante la comisión interesada, y por escrito, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se conformaren por tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución haya recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva á favor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 251 pesetas con 89 céntimos á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentación del documento mencionado, en el plazo que se señala, dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha, á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que marca el art. 23 del referido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, y por lo tanto no podrá pedir, por causa alguna, que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

9.^a Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuesto y condiciones, y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en dos meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento. Bajo ningún con-

cepto podrá hacerse pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

12. Se prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien lo adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

13. No se abonará al contratista mas obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas, principiará á correr el plazo de garantía, que será de dos meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y protección de la obra, y si no lo hiciere se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del mismo rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras; y si estuviesen efectuadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y devolverá al contratista la fianza constituida.

16. Si el contratista faltare á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. En todo lo no provisto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en dicho Real decreto.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de una fuente con abrevadero en la villa de Redecilla del Campo, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Araya.

El día 16 del actual fué recogida, por el guarda municipal de esta villa, una yegua que se hallaba desmanada en los sembrados, cuyas señas son: pelo negro, el rabo recortado y herrada de las cuatro extremidades; he ignorando quien sea su dueño, he dispuesto hacerlo público para que el que se crea con derecho se presente en esta Alcaldía á recoger dicha res, presentando certificación en que acredite su propiedad y previo pago de gastos que se hayan originado.

Araya 20 de Marzo de 1900.—
El Alcalde, Melchor del Hoyo.

Juzgado municipal de Gumiel del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el citado Reglamento, dentro del plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gumiel del Mercado 21 de Marzo de 1900.—El Juez municipal, Felipe Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Granja.

Se arrienda la titulada de la Ojuela, radicante en Barrios de Colina, de este partido judicial, con buenas habitaciones, abundante tierra de labor, prado segadero y pastos.

Informará en Burgos D. Eusebio Alvarez, Barrio-Gimeno, núm. 15, principal. 10—10

El día 26 de Marzo último se extravió un caballo de 13 años, pelo castaño, tiene una quemadura en el vientre y parte de la nalga y lleva aparejo, dos sacos y una manta. Se ruega á quien le haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Luciano Espiga, residente en Rio-cerezo.

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.

Número 34. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia surgida entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia del Salvador de aquella Capital.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando aplicable al ensanche de Valencia la ley de 26 de Julio de 1892.

Núm. 35. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa.

—Idem. Idem. Id. decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión de D. Manuel José Vilches en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada por el Gobernador de Jaen.

Núm. 36. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia surgida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Arenis de Mar.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden resolutoria de recursos de alzada interpuestos por varios

Ayuntamientos del partido judicial de Santofía contra una providencia del Gobernador de Santander que introdujo varias modificaciones en el presupuesto carcelario formado por la Junta de partido.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 17 de Febrero.

Núm. 37. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Villena.

—Idem. Id. decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas.

—Ministerio de Fomento. Real orden dictando reglas para adaptar las disposiciones de presupuestos y cuentas escolares á los preceptos de la ley de 28 de Noviembre de 1899.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del día 20.

Núm. 38.....

Núm. 39. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dictando reglas para el alistamiento de los mozos comprendidos en el art. 31 de la ley.

Núm. 40.....

Núm. 41. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Sorbas.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión de D. Juan Francisco Molina en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada por el Gobernador de Jaen.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 24.

Núm. 42. Idem. Id. del 27 y 3 de Marzo.

Núm. 43. Ministerio de la Guerra. Real orden circular sobre pago de haberes á los Ejércitos que sirvieron en Ultramar.

Núm. 44. Ministerio de la Gobernación. Ley sobre los trabajos de los menores de edad.

—Gobierno civil. Circular de quintas.

Núm. 45. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión del Alcalde accidental de Cambil, decretada por el Gobernador de Jaen.

Núm. 46. Gobierno civil. Circular publicando la Real orden referente á los cafés cantantes.

Núm. 47. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa á enterramientos en criptas ó bóvedas subterráneas.

Núm. 48. Ministerio de Hacienda. Real orden y reglamento provisional de la Dirección general de Clases pasivas.

Núm. 49. Idem. Id. (Continuación.)

Núm. 50. Idem. Id. (Continuación.)

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo.

Núm. 51. Ministerio de Hacienda. Reglamento provisional de la Dirección general de Clases pasivas (continuación.)

Clasificación numérica.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de título.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES.								OPOSICIONES que ha hecho.	Su resultado.	Escuelas que solicita.	Observaciones.
			SUELDO MAYOR DISFRUTADO.		TIEMPO DE PRÁCTICA.				TOTAL de servicios.					
			En propiedad Ptas. Cts.	Interinamente Ptas. Cts.	En propiedad. Años. Meses.		Interinamente. Años. Meses.		Años.	Meses.				
109	D. Clemente Barriga Merino, Maestro de Cabreros del Monte (Valladolid).....	Superior.	»	312'50	»	»	»	3	»	3	»	»	Todas las anunciadas y dotadas con sueldos comprendidos entre 250 á 531'25 pesetas, y entre estas Peñahorada, Rábanos y Fresno.....	»
110	D. José Martinez Garcia, Maestro de Olmillos junto á Sasamon.....	Idem....	»	312'50	»	»	»	3	»	3	»	»	Quintanilla Somuño, Frandovinez, Arraya, Quintanaelez, Cantabrana, Villanueva de Odra, Villayerno-Morquillas, Orrantia y San Pelayo, Torrecilla del Monte, Susinos, Hinestrosa, Lodoso, Aldea del Pinar y Sotragero y en su defecto cualquiera otra de las anunciadas.....	»
111	D. Cesáreo Ruiz Garnacho, Maestro de Galbarros.....	Idem....	»	250	»	»	»	2	»	2	»	»	Galbarros, Quintanaurria, Barrio de Cortes y Villayerno-Morquillas.....	»
112	D. Leoncio Zamora Grijalbo, Maestro de Siete Iglesias (Valladolid).....	Idem....	»	412'50	»	»	»	1	»	1	»	»	Todas las anunciadas y comprendidas entre los sueldos de 250 á 531'25 pesetas, y entre ellas Villamudria y Aguas-Cándidas.....	»
113	D. Angel Moriana Sedano, reside en el barrio de Huelgas (Burgos).....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La Nuez de Abajo, Barrio de Cortes, Virtus y Villanueva del Conde y las dotadas con 450 pesetas.....	»
114	D. Esteban Garcia y Guerrero, reside en Arenillas de Riopisuerga.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Barrio de Cortes, Villabáscos de Bezana, Santa Gadea de Alfoz y las dotadas con 450 pesetas y Villanueva de Odra....	»
115	D. Benito Hernandez Santamaria, reside en Burgos.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Barrio de Cortes, Virtus, Rioseras, Villanueva del Conde, Cueva de Roa, Quintanilla-Somuño, Arraya, Frandovinez, Cantabrana y Quintanaelez.....	»
116	D. Lucio Fernandez Diez, reside en Gredilla la Polera.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Todas las anunciadas y entre ellas La Nuez de Abajo, Revillarruz y Castrillo-Rucios...	»
117	D. Juan Rodriguez Marin, reside en Santo Domingo de la Calzada (Logroño).....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Todas las las anunciadas y comprendidas entre los sueldos de 300 á 531'25 pesetas, y entre ellas Bascosnes de Zamanzas, Los Tremellos, Alcocero y Sotragero.....	»
118	D. Victor Hernando, reside en Burgos....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Barrio de Cortes, Virtus, Rioseras, Villanueva del Conde, Santa Gadea de Alfoz, Cueva de Roa, Pereda, Quintanilla-Somuño, Arraya, Frandovinez, Cantabrana, Quintanaelez, Villanueva de Odra, Villayerno Morquillas, Orrantia y San Pelayo, Cojobar, Mijangos, Fuentemolinos, Mazuela y Bárcenas de Espinosa.....	»
119	D. Florentino Valderrama y Lopez, reside en San Martin de Zar.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	San Martin de Zar, Quintanaelez, Cantabrana, Villanueva del Conde, Rioseras, Laño, Cereceda, Barrio de Cortes, Quintanarruz, Quintanaurria, Frandovinez, Quintanilla-Somuño, Aguas-Cándidas y Terminon....	»
120	D. Angel Garcia Manero, reside en Fresno de Riotiron.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Todas las comprendidas entre los sueldos de 250 á 531'25 pesetas, y entre ellas Rábanos, Villamudria, Santovenia, Mazueco de Lara y Alarcia.....	»
121	D. Faustino Perez y Perez, Maestro de Sedano.....	Elemental	625	»	30	4	3	6	33	10	»	»	Olmillos junto á Sasamon.....	En la última Escuela acredita doce años, 4 meses y 23 dias de servicios
122	D. Braulio Alcalde Barriuso, Maestro de Quintanalaranco.....	Idem....	625	»	27	2	»	»	27	2	»	»	Barbadillo del Pez, Villasur de Herreros y Jaramillo de la Fuente.....	En la última Escuela acredita ocho años, seis meses y 10 dias.
123	D. Macario Gonzalez Anton, Maestro de Isar.....	Idem....	531'25	»	25	9	3	5	29	2	»	»	Olmillos junto á Sasamon.....	En la última Escuela acredita nueve años, dos meses y trece dias.
124	D. Martin Rodriguez Martinez, Maestro de Rucandio.....	Idem....	350	»	24	9	»	»	24	9	»	»	Meradillo de Sedano, Cantabrana y Rioseras.....	»

Clasificación numérica	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de título.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES.								OPOSICIONES que ha hecho	Su resultado.	Escuelas que solicita.	Observaciones.
			SUELDO MAYOR DISFRUTADO		TIEMPO DE PRÁCTICA.				TOTAL de servicios.					
			En propiedad	Interinamente	En propiedad.		Interinamente							
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.				
125	D. Pedro Saez y Lopez, Maestro de Ocon de Villafranca	Elemental	250	»	23	2	»	5	23	7	»	»	Las dotadas con 625, 593'75, 550, 531'25, y las de Rioseras, Villanueva del Conde, Arroya y Alcocero.....	En la última Escuela acredita veintidos años, un mes y diecinueve días de servicios.
126	D. Miguel Aguilera Zayas, Maestro de Espinosa de Cervera.....	Idem....	625	»	22	10	»	»	22	10	»	»	Valdeande.....	»
127	D. Elias Jorge Arnaiz, Maestro de Espinosa de Bricia (Santander).....	Idem....	500	»	21	9	1	5	23	2	»	»	Las dotadas con 593'75, 550, 531'25, 525, 500, 450, y la de Villayerno-Morquillas.....	»
128	D. Toribio Gomez é Ibañez, Maestro de Miraveche.....	Idem....	625	»	21	9	»	»	21	9	»	»	Barrio de Cortes.....	»
129	D. Esteban Diez y Diez, Maestro de Quintanilla-Escalada.....	Idem....	250	»	21	5	»	»	21	5	»	»	Las anunciadas y comprendidas entre los sueldos de 450 á 625 pesetas inclusive.....	En la última Escuela acredita veintin años, cinco meses y 12 días.
130	D. Plácido Galeron Maté, Maestro de Citorres del Páramo.....	Idem....	325	»	21	2	»	»	21	2	»	»	Las comprendidas entre los sueldos de 550 á 625 pesetas.....	En la última Escuela acredita quince años, cuatro meses y 26 días.
131	D. Mariano Cuesta Fuente, Maestro de Veas (Huelva).....	Idem....	500	»	20	9	»	»	20	9	»	»	Barrio de Cortes, Virtus, Rioseras, Villanueva del Conde, Quintanaelez, Arroya, Cantabrana, Frandovinez, Cueva de Roa, Galbarros, Villabáscos de Zamanzas, Artieta, Vizmallo, Quintanaurria, Quintanarroz, Pereda, Iglesia-Rubia, Fuentemolinos, Villanueva de Odra, Mazuela, Villayerno-Morquillas, Bárcenas de Espinosa, Alcocero, Susinos, Moradillo de Sedano, Villariezo, Terradillos de Sedano, Tapia y Los Tremellos.....	»
132	D. Gregorio Urrutia y Lazaga, Maestro de Tolbaños de Arriba.....	Idem....	350	»	20	8	»	»	20	8	»	»	Jaramillo de la Fuente, Valdeande, Pineda de la Sierra, Cobia, Quintanamavirgo, Moncalvillo y las dotadas con 500 y 450 pesetas.	En la última Escuela acredita tres años, diez meses y un día.
133	D. Daniel Saez Arroyo, Maestro de Mozoncillo de Oca.....	Idem....	250	»	20	6	»	»	20	6	»	»	Las dotadas con 625, 593'75, 550, 531'25, 525, 500 y 450 pesetas.....	En la última Escuela acredita veinte años, seis meses y cuatro días.
134	D. José Vallejo Martínez, Maestro de Lara de los Infantes.....	Idem....	500	»	21	»	»	»	21	»	»	»	Las dotadas con sueldos desde 550 á 625 pesetas, de asistencia mixta.....	En la última Escuela acredita once años, siete meses y veintisiete días.
135	D. Francisco Castrillo y Castrillo, Maestro de Piedrahita de Muñó.....	Idem....	250	»	19	9	4	1	23	10	»	»	Cobia, Moncalvillo, Barrio de Cortes, Virtus, Rioseras y Villanueva del Conde.....	En la última Escuela acredita quince años y cinco meses.
136	D. Santos Perez y Gomez, Maestre de Ibeas de Juarros.....	Idem....	625	»	19	8	»	»	19	8	»	»	Olmillos junto á Sasamon, Barbadillo del Pez, Villasur de Herreros, Valdeande, Barrio de Cortes, Cobia y Pineda de la Sierra ...	En la última Escuela acredita dos años, un mes y cuatro días.
137	D. Donato Ramos Martinez, Maestro de Ordejon de Arriba.....	Idem....	450	»	19	6	»	3	19	9	»	»	Las dotadas con 625, 593'75, 550 y 531'25 pesetas.....	En la última Escuela acredita quince años, seis meses y ocho días.
138	D. Miguel Perez Martinez, Maestro de Roig (Santander).....	Idem....	625	»	19	5	»	»	19	5	»	»	Terradillos de Sedano.....	»
139	D. Nicolás Melchor Barrio, Maestro de Santa Maria-Tajadura.....	Idem....	250	»	19	5	»	»	19	5	»	»	Las dotadas con 625, 550, 531'25, 525, 550 pesetas, y además las de Rioseras, Villanueva del Conde, Frandovinez, Arroya, Quintanilla-Somuñó, Quintanaelez y Cantabrana.	En la última Escuela acredita diez años y tres meses.
140	D. Alejandro Perez y Gonzalez, Maestro de Teza.....	Idem....	450	»	19	2	»	»	19	2	»	»	Las dotadas con 625, 593'75, 550 y 531'25 pesetas.....	En la última Escuela acredita diecinueve años, dos meses y nueve días.
141	D. Raimundo Miguel Gonzalez, Maestro de Villandiego.....	Idem....	450	»	19	1	»	»	19	1	»	»	Olmillos junto á Sasamon.....	En la última Escuela acredita catorce años, cinco meses y cuatro días.
142	D. Plácido Andrés y Andrés, Maestro de Mamolar.....	Idem....	437'50	»	19	»	»	3	19	3	»	»	Valdeande, Jaramillo de la Fuente, Moncalvillo, Quintanamavirgo, Cobia y Barrio de Cortes.....	En la última Escuela acredita nueve años, cuatro meses y doce días.
143	D. Lorenzo Ibañez Calvo, Maestro de Palazuelos.....	Idem....	250	»	18	10	»	»	18	10	»	»	Las dotadas con 625, 593'75, 550, 531'25, 525 y 450 pesetas.....	En la última Escuela acredita dieciseis años, ocho meses y tres días.
144	D. José Diez Perez, Maestro de Villarmero.....	Idem....	450	»	18	10	»	»	18	10	»	»	Jaramillo de la Fuente, Cobia y Villasur de Herreros.....	En la última Escuela acredita quince años, un mes y dieciocho días.
145	D. Tomás Cuesta Torre, Maestro de Moneo.	Idem....	500	»	18	8	»	»	18	8	»	»	Pineda de la Sierra, Barbadillo del Pez, Villasur de Herreros y Olmillos junto á Sasamon.	En la última Escuela acredita dos años, ocho meses y dieciocho días.

Circular.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 62, correspondiente al día 20 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Como á pesar de las disposiciones dictadas para la amortizacion del excedente, es aun muy numeroso el personal de Jefes y Oficiales y sus asimilados de las escalas activas del Ejército que se encuentran en dicha situacion, y con el fin de armonizar, en cuanto sea posible el interés del servicio con las conveniencias individuales, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Interin subsista la excedencia en las escalas activas, podrán solicitar el pase á esta situacion los Jefes y Oficiales y sus asimilados que se hallen colocados en destinos de actividad.

2.º El personal que en la actualidad se halla excedente podrá continuar en esta situacion mientras existan individuos de su clase en la misma que deseen la colocacion inmediata en activo.

Asimismo podrán verificarlo los que se encuentren excedentes por enfermos ó de reemplazo voluntario y hubieran terminado ó hayan de terminar el plazo por el cual se les hubiera concedido el pase á una ú otra de ambas situaciones.

3.º Para los fines que indica el artículo anterior, los Jefes y Oficiales excedentes y los de reemplazo harán presente al Capitan General de la respectiva Region ó Comandante general de la plaza, si residieren en la de Ceuta ó Melilla, su deseo de obtener ó no colocacion inmediata cuando pudiera corresponderles en ocasion de vacante de su empleo.

Dichas autoridades remitirán á este Ministerio en el término de un mes, relaciones comprensivas de dicho personal, con la debida separacion de los que prefieran la colocacion y de los que hayan optado por continuar excedentes ó de reemplazo.

4.º Si llegado el caso de obtener colocacion alguno de los comprendidos en el grupo de los que la solicitaron, hiciera presente por instancia, que se cursará á este Ministerio, razones atendibles para que se le releve de dicha colocacion y asi se acordase, deberá pasar á la situacion de reemplazo y se le considerará como voluntario en ella, sin que pueda ser de nuevo colocado hasta despues de transcurrir un año en la misma.

5.º Los Jefes y Oficiales y sus asimilados que deseen continuar en las situaciones de excedente ó de reemplazo y los que voluntariamente vayan pasando á ellas, serán los últimos para obtener colocacion en activo.

6.º A medida que por el movimiento natural de las escalas vayan ascendiendo los Jefes y Oficiales, así como sus asimilados, á empleos superiores y no obtengan colocacion inmediata, deberán tambien expresar su deseo de obtenerla cuando les corresponda ó si prefieren continuar como excedentes en la forma prevenida en el artículo 3.º Las autoridades militares que en él se cita remitirán mensualmente y con igual separacion, relacion del personal de que se trata.

7.º Sin embargo de cuanto se deja consignado en la presente resolucion, el personal á que se refiere podrá ser colocado en activo cuando mejor convenga ó lo exijan las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1900.—Azcárraga.»

Burgos 26 de Marzo de 1900.—El Coronel Secretario, Juan Lopez Quintana.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, cánon por superficie de minas, carruajes de lujo y alcoholes, que expresa la precedente relacion, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital, y tres en los demás pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos ralacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el *recibí* en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 14 de la repetida Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 30 de Marzo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. S., César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 12 de Marzo de 1900, en el juicio ordinario que, procedente del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, pende por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia entre partes, como demandantes y aspirantes á los bienes objeto de dicho juicio Gregorio Saez Pardo, zapatero, vecino de

Cenicero, como marido de Baldomera Saenz Angulo, defendido por el Abogado D. Antonino Zumárraga y representado por el Procurador D. Mauricio Lopez Miegimolle; Braulio Garcia Soto, jornalero, vecino de Santurce, representado por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon, bajo la direccion del Letrado D. Francisco de Soto; Francisca del Rio Herrero, jornalera, vecina de Santurdejo, viuda de Francisco Ibañez Ramirez, como representante de sus hijos menores Santiago y Maria Ibañez del Rio, respecto á la cual se declaró desierta la apelacion; Angela Nongrande, cuyo segundo apellido no consta, viuda de Manuel Anguiano Olavarrieta; Juan y Modesto Anguiano Vargas, jornaleros, vecinos de Cenicero, y Mariano Vargas Yarra, labrador, vecino de Santurce, como marido de Antonia Sierra Tecedor, y por la no comparecencia de los mismos en esta Superioridad los estrados del tribunal; y D. Bernardo Aransay Sierra, propietario, vecino de Manzanares de Rioja, y por su rebeldía desde la anterior instancia los estrados tambien del tribunal, en cuyo pleito ha sido parte el Abogado del Estado en concepto de demandado, sobre adjudicacion de los bienes que constituian las memorias de estudiantes, dotes, obras pias y capellanías fundadas por D. Pedro Salas Mansilla.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Sagredo ni á las pretensiones formuladas por los demás opositores en sus respectivas representaciones por falta de prueba, reservando á todos los interesados sus derechos y acciones para que los utilicen donde y como proceda y vieren convenirles, declarando así bien no haber lugar á lo solicitado por el Abogado del Estado al adherirse á la apelacion con igual reserva de su derecho, sin hacer especial condenacion de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. El Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada D. José Lopez Mosquera y el Escribano actuario D. Ramon Santa Maria cuiden en lo sucesivo de no incurrir en defectos de sustanciacion como los observados en estos autos. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde D. Bernardo Aransay Sierra si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndosele en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño; y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificacion y con devolucion de los autos á los fines conducentes. Así por esta nuestra sentencia, que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Manuel P. Gomez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordan.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 23 de Marzo de 1900.—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de un cerdo blanco, con una mancha negra en el cuarto trasero, de unas dos arrobas de peso, que en la noche del 15 al 16 del actual robaron en la estacion de la via ferrea de Castrillo de la Vega al empleado de la misma Avelino Hernandez Barbá; y de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su procedencia, lo pondrán á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Marzo de 1900.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandato, Juan Baciero.

Briviesca.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instruccion de este partido en la causa que se sigue en este Juzgado sobre amenazas y sustraccion de leñas del monte la Sierra, jurisdiccion de Castil de Lences, en el día 15 de Febrero último, se cita al denunciado Lorenzo Martinez, apodado Candelas, vecino de Poza, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Briviesca 24 de Marzo de 1900.—El Actuuario, Miguel Astarloa.

Salas de los Infantes.

D. Juan Infante Garcia, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que para las responsabilidades á que está condenado en causa por hurto Domingo Olalla Hernando, se sacan á segunda subasta los bienes que se le apremian, sitios en Arandilla, y son los siguientes:

Una casa en la calle Real de Arandilla, tasada en 250 pesetas.

Una tierra al pago de Carre-Burgos, de una fanega, en 25.

Otra en Aren de la Vieja, de 6 celemines, en 13.

Otra en Escobarejo, de id., en 20.

Otra en Valdepredicado, de 1 fanega, en 25.

Otra en Tres-Hoyos, de 6 celemines, en 15.

Otra en Tras de las Viñas, de 1 fanega, en 38.

Una viña al Arenal de Flores, de 200 cepas, en 100.

Otra á la Cerrada, de id., en 75.

Otra al Arenal, de 600, en 600.

Una tierra en la Campiña, de 2 fanegas, en 48.

Otra en id., de 4, en 80.

Otra á la Postega, de 3, en 50.

El remate tendrá lugar el día 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el Juzgado municipal de Arandilla, en el de instruccion de Aranda de Duero y en la audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 de los valores que quedan anotados, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 10 por 100 del mencionado valor que sirve de tipo y solo se admiten posturas que cubran dos terceras

partes, no existen títulos de las fincas y tiene que suplirlos el rematante.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de Marzo de 1900.—Juan Infante.—Por su mandado, P. E.—Eduardo Serrano.

Requisitoria.

D. Alvaro Arias de la Torre, Primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue al soldado del mismo German Palomar Gredilla, por faltar á su incorporacion á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado de este Regimiento, natural de Burgos, hijo de Francisco y Constancia, soltero, de 21 años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, produccion buena, estatura 1'627 metros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el Cuartel de Infantería de esta Capital, á mi disposicion, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado German Palomar Gredilla, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Infantería á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dada en Burgos á 28 de Marzo de 1900.—Alvaro Arias.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentemolinos para la construccion de la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecen, seccion de la de Aranda á Cantalejo á Fuentecen, trozos 2.º y 3.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletín oficial número 191, fecha 30 de Noviembre último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Ministro de Fomento es de 8 dias á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de 8 dias, el Perito que á cada uno ha de representar, tenien-

do presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 30 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Lostau.

Alcaldia de Junta de la Cerca.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Junta de la Cerca 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, P. O. Venancio de Leiva.

Igual anuncio hacen, respecto de la rústica y urbana, los Alcaldes de Humada.

Villalbilla de Villadiego.

Barrios de Villadiego.

Ciruelos de Cervera.

Villadiego.

Las Hormazas.

Olmos de la Picaza.

Alcaldia de Villalmanzo.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldía relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 dias debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Villalmanzo 29 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Bonifacio Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peral de Arlanza.

Villangomez.

Carrias.

Pinilla-Trasmonte.

Santibañez-Zarzaguda.

Alcaldia de Revilla del Campo.

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Revilla del Campo 30 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Felix Mansilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla del Agua.

Moradillo de Roa.

Olmos de la Picaza.

Villadiego.

Páramo.

Barbadillo del Mercado.

Valles.

Villaescusa la Sombria.

Frias.

Villorajo.

Citores del Páramo.

Montorio.

Merindad de Valdeporres.

Cubo.

Tubilla del Agua.

Alcaldia de Palazuelos de la Sierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el vino que se ha de expender en este distrito municipal durante el año próximo de 1900 á 1901, sean rematados á la venta libre en la casa de Ayuntamiento el dia 8 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio.

Palazuelos de la Sierra 24 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Segundo Garrido.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Puebla de Arganzon para el año de 1901 y segundo semestre del actual, para el dia 16 del actual, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, excepto el grupo de granos, á la venta libre.

Alcaldia de Cilleruelo de Abajo.

Por dimision del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres de la localidad, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes á obtenerla, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Además, el que resulte agraciado puede contratar libremente con los vecinos de la localidad, quienes por razon de igualas abonarán dos fanegas de trigo bueno en cada un año, excepto los pastores que lo hacen á morcajo, pagadas todas en el mes de Septiembre.

Cilleruelo de Abajo 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Mariano Monzon.

Alcaldia de Hornillos del Camino.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 35 pesetas anuales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hornillos del Camino 26 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Sandalio Garcia.

Alcaldia de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos

del presupuesto municipal, por los medicamentos que se faciliten á las familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pampliega 26 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ireneo Lafont.

Alcaldia de Cameno.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cameno 18 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Agustin Amigo.

Alcaldia de Berzosa de Bureba.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, dotada con 70 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas de San Miguel á San Miguel de cada año.

Los aspirantes que deseen solicitarla llevarán por lo menos dos años de práctica en un pueblo rural, y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berzosa de Bureba 27 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Agapito Osua.

Juzgado municipal de Fuentecen.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Los aspirantes que reunan los requisitos que establece la ley orgánica del Poder judicial, presentarán sus solicitudes documentadas en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentecen 16 de Marzo de 1900.—El Juez municipal, Dámaso Gomez.

Juzgado municipal de Villatuelda.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales habrán de proveerse de conformidad á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en debida forma, en este Juzgado, en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villatuelda 23 de Marzo de 1900.—El Juez municipal, Antonio Anton.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 8 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta para vender 18 caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 25 de Marzo de 1900.—El Comandante Mayor, Manuel Rodriguez.